

Licenciado Luis Ignacio Rosiles del Barrio, Presidente Municipal del Municipio Libre y Autónomo de Uriangato, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del estado de Guanajuato, 76 fracción I, inciso b), 77 fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la sexagésima séptima sesión, asentada en el acta número 67 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, acordó aprobar lo que a continuación se detalla:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, y tienen por objeto regular su organización y funcionamiento, conforme a lo señalado en Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento también serán obligatorias, en lo que corresponda, a los titulares de las dependencias y entidades, o sus equivalentes, de la administración pública municipal, así como a los delegados municipales de las distintas colonias y comunidades en que se divide el Municipio de Uriangato, Gto.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento legal, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Uriangato, Guanajuato;
- II. Municipio.- El Municipio de Uriangato, Guanajuato;
- III. Acuerdo.- Determinación tomada, de manera colegiada, por el Pleno del Ayuntamiento o dentro de sus comisiones, respecto un tema específico;
- IV. Dictamen.- Documento creado por las comisiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, mediante el cual se genera una propuesta de Acuerdo u opinión, como resultado del análisis respecto a un tema en específico de su competencia;
- V. Ley Orgánica Municipal.- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VI. Reglamento.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato.

Artículo 4.- El Municipio libre de Uriangato, Guanajuato, es una institución de

orden público, que forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guanajuato. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Artículo 5.- El Municipio de Uriangato, Guanajuato, para efectos administrativos, se divide en las delegaciones urbanas, o colonias, y rurales, o comunidades, siguientes:

Urbanas o Colonias	Rurales o Comunidades
24 de junio	Charándaro
Agrícola	Huahuemba
Deportiva	La Cinta
Deseada de Abajo	Presa de Huahuemba
Deseada de Arriba	Portalitos
El Cuitzillo	San José Cuaracurio
Emiliano Zapata	El Charco de Arriba
Francisco Villa	El Derramadero
Independencia	El Cerro
Juárez	La Lagunilla del Encinal
La Joyita	Los Rodríguez
La Mora	Los Zavala
La Venadita	El Aguacate
Las Aguilillas	El Charco de Abajo
Las Peñitas	La Lagunilla del Rico
Lázaro Cárdenas	La Peonia
Linda Vista	Buena Vista
Loma Bonita	El Comal
Los Pinos	Rancho Nuevo de Cupuato
Manga del Pirul	
Plan de Ayala	
San Miguel	

Artículo 6.- El Ayuntamiento, como Órgano Colegiado, representa la máxima autoridad en el Municipio y será electo en los términos señalados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene su residencia oficial en la ciudad de Uriangato, Guanajuato, y estará integrado por un presidente municipal, un síndico y diez regidores.

Artículo 8.- En aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento se atenderá lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y en su defecto a lo que acuerde el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Primero Instalación del Ayuntamiento

Artículo 9.- Para la instalación del Ayuntamiento entrante, el Ayuntamiento saliente en la segunda sesión ordinaria pública del mes de septiembre del año de su salida, nombrará una comisión plural de regidores que deberá integrarse por un integrante de cada fracción política del Ayuntamiento, en la cual, al nombrarse, se designará a un presidente y un secretario y los demás se considerarán vocales, la cual estará asistida en todo momento por el Secretario de Ayuntamiento saliente.

Artículo 10.- Los integrantes, propietarios, del Ayuntamiento electo están obligados a concurrir a la sesión de instalación, que habrá de celebrarse el día 10 de octubre del año de su elección, para lo cual deberán ser convocados, por lo menos con quince días naturales de anticipación, por la comisión instaladora.

En la convocatoria correspondiente, la comisión instaladora, deberá indicar el lugar en que se desarrollará la sesión, misma que tendrá el carácter de solemne y pública, la cual deberá citarse para las cero horas del día 10 de octubre del año de entrada; debiendo llevarse a cabo en la sala de cabildo que se ubica en las instalaciones de la presidencia municipal, sin perjuicio de celebrarse en un lugar distinto por causas de fuerza mayor, para lo cual se observará lo previsto al respecto de la Ley Orgánica Municipal.

Los integrantes de la comisión instaladora, están obligados a presenciar la sesión de instalación, pues serán los encargados de la logística de su desarrollo.

Artículo 11.- Previo a la apertura formal de la sesión solemne de instalación, por mayoría simple de los asistentes del Ayuntamiento electo, se nombrará a un secretario para el sólo efecto de levantar el acta relativa a la sesión de instalación. Podrá fungir como secretario de instalación cualquiera de los regidores o Síndico electos, excepto el Presidente Municipal.

El acta levantada será agregada al libro de actas que vaya a llevar durante el periodo de la administración municipal correspondiente el Secretario del Ayuntamiento, en términos de la fracción III del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 12.- Una vez que el Presidente Municipal electo declare abierta la sesión solemne de instalación, el secretario nombrado procederá al pase lista para asentar la asistencia de quienes concurrieron y con ello determinar el quórum legal.

El integrante del Ayuntamiento electo que no vaya a poder asistir a la sesión de instalación, deberá notificar a la comisión instaladora, por escrito y con anticipación, la causa de su ausencia, la cual será revisada y analizada por la comisión quien determinará si la misma es o no justificada.

Si a pesar de haber sido debidamente convocados, no se encontraran presentes la mayoría de los integrantes, propietarios, del Ayuntamiento electo, el Presidente Municipal decretará un receso, fijando en ese momento la hora en que se reanudará la sesión lo cual deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes, informando al presidente de la comisión instaladora para que procedan inmediatamente a llamar a los suplentes de aquellos que no hubieren

justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

En el llamado a los suplentes se les indicará la hora de reanudación de la sesión y el lugar en que se está desarrollando.

Artículo 13.- Si los suplentes llamados tampoco concurren a la sesión y al reanudarla no se logra el quórum para la validez de la instalación, los presentes, a más tardar el día hábil siguiente, darán vista al Congreso del Estado para que a la declaración de la desaparición del mismo.

Artículo 14.- Si previo al pase de lista para la reanudación de la sesión de instalación se presenta algún integrante, propietario, que haya estado ausente al inicio de la sesión, podrá tomar su cargo quedando sin efecto el llamado que se realizó a su suplente.

Artículo 15.- Cuando se haya cumplido el quórum legal de instalación, en la sesión solemne y pública, el presidente municipal podrá decretar un receso en cuyo caso indicará la hora y el lugar de reanudación de la misma, en la que desarrollarán los puntos siguientes, que constituirán el objeto de la misma:

I. El Presidente Municipal rendirá protesta de ley, manifestando: *"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente municipal"*; concluyendo, la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento presentes, manifestando: *"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?"* A lo cual el síndico y los regidores contestarán: *"Sí, protesto"*. El Presidente Municipal agregará: *"Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande."*

La protesta de ley se rendirá extendiendo el brazo derecho hacia el frente con la palma de la mano extendida.

II.- El Presidente Municipal dará a conocer a la población los propósitos y objetivos del gobierno municipal, atendiendo a lo dispuesto en su plan de trabajo.

III.- El Presidente Municipal convocará para la primera sesión ordinaria, señalándose lugar, fecha y hora de su celebración y el orden del día bajo el cual se desarrollará. De ello deberá notificarse, a través de la comisión instaladora, a la comisión de entrega de la administración pública municipal que haya sido nombrada previamente por el Ayuntamiento saliente.

Artículo 16.- Aquel integrante del Ayuntamiento que no haya asistido a la sesión de instalación en virtud de alguna causa justificada, rendirá o se le tomará protesta, según sea el caso, en las próximas sesiones ordinarias que se celebren, siempre y cuando éstas se desarrollen dentro de los quince días hábiles siguientes. Lo mismo procederá con el suplente que llegue en cualquier momento a cubrir el espacio del integrante propietario.

Artículo 17.- Una vez que haya quedado formalmente instalado el Ayuntamiento electo, el Presidente Municipal comunicará oficialmente de ello a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Capítulo Segundo

Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento

Artículo 18.- Dentro de las 24 horas siguientes a la culminación de la sesión solemne y pública de instalación, el Ayuntamiento entrante llevará a cabo su primera sesión ordinaria, en la que además de desahogar los puntos que señala el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal deberá proponer al Ayuntamiento a las personas que deban ocupar los cargos de titulares de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal. Únicamente para esta primera sesión ordinaria, no es necesario que se cite con la anticipación de 24 horas como lo refiere la Ley Orgánica Municipal, pero deberá citarse por lo menos con una hora de anticipación.

Artículo 19.- Declarada la apertura de la sesión, quien haya fungido como secretario de instalación pasará lista para determinar el quórum legal, después se procederá a nombrar al Secretario del Ayuntamiento; a quien se proponga deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y ser, de preferencia, licenciado en Derecho o su equivalente académico.

El Secretario del Ayuntamiento nombrado, entrará en funciones de manera inmediata para continuar asentando el desarrollo de la sesión.

Artículo 20.- A continuación será nombrado el Tesorero Municipal; a quien se proponga deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas contables o administrativas.

Artículo 21.- Posteriormente el Presidente Municipal informará al Ayuntamiento de la persona que estará encargada del despacho de la Contraloría Municipal, hasta en tanto se lleve a cabo la consulta pública ciudadana para formular la terna de entre la cual será nombrado el Contralor.

Artículo 22.- El Presidente Municipal y quienes integren la Comisión de Contraloría en el Ayuntamiento, deberán presentar al Pleno, a más tardar en la segunda sesión ordinaria, la convocatoria mediante la cual se llevará a cabo el procedimiento de consulta pública ciudadana para recibir propuestas de personas que puedan ocupar el cargo de Contralor Municipal, de las que el Presidente Municipal seleccionará una terna y la presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de noviembre del año de inicio de la administración.

La convocatoria aprobada, se publicará en el tablero que se encuentra en el acceso a las instalaciones de la presidencia municipal, al exterior de las oficinas del Presidente Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, en la página oficial del Gobierno Municipal de Uriangato y se dará a conocer en los demás medios electrónicos y de comunicación masivos, escritos, auditivos o audiovisual, que se estimen pertinentes para pleno conocimiento de la población.

En la convocatoria se deberán fijar claramente el periodo, los lugares de recepción y las formas en que la ciudadanía generar sus propuestas, así como

los ciudadanos que podrán ejercer el derecho de realizar propuesta y requisitos mínimos que deben cumplir las personas que sean propuestas para ocupar el cargo de Contralor Municipal.

Se deberá crear un formato para la recepción de propuestas ciudadanas, la que contendrá por lo menos:

- I. Nombre de la ciudadano que genera la propuesta;
- II.- Nombre completo y datos generales de la persona que propone para ocupar el cargo de Contralor Municipal;
- III. Exposición breve de los motivos por los que la propone;
- IV.- Los demás que se determinen en la convocatoria.

Concluida la etapa de recepción de propuestas, el Presidente Municipal llevará a cabo una revisión y análisis de cada una de ellas, de las que deberá seleccionar a tres de entre las personas propuestas.

Previo a presentar la terna al Ayuntamiento, el Presidente Municipal se entrevistará con las personas seleccionadas a fin de cuestionarles si es su voluntad, en su caso, ocupar el cargo de Contralor y hacerles del conocimiento de la gran responsabilidad y la ética con que deben desempeñarlo.

Quien muestre su desinterés por formar parte de la terna, será sustituido con otra de las personas propuestas en el procedimiento de consulta ciudadana, llevando a cabo el mismo proceso del párrafo anterior, hasta que los tres aspirantes muestren su voluntad de participar.

Integrada la terna, con la anuencia para participar de los aspirantes, el Presidente Municipal la presentará al Ayuntamiento para nombrar al Contralor Municipal bajo el procedimiento señalado en tercer y cuarto párrafo del artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23.- El Presidente Municipal someterá a aprobación la existencia de las comisiones que se encuentran establecidas en el presente Reglamento; podrán eliminarse o crearse nuevas comisiones. Posteriormente propondrá la integración de las comisiones anuales que se hayan estimado necesarias para el desempeño de las funciones del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Ayuntamiento saliente, a través de una comisión de entrega que previamente deberá nombrar, la cual deberá ser asistida por el Secretario del Ayuntamiento saliente, hará entrega al Ayuntamiento entrante, por medio del Presidente Municipal, del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, con la información relativa a los previsto en cada una de las fracciones del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 25.- El Secretario del Ayuntamiento entrante, deberá levantar el acta circunstanciada de la entrega y recepción, que será firmada por quienes conforman la comisión de entrega del Ayuntamiento saliente y por todos los integrantes del Ayuntamiento entrante, de la cual se deberá proporcionar una copia certificada para dicha comisión y otra al representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 26.- Recibido el expediente que contienen la situación que guarda la administración pública municipal, el Ayuntamiento entrante lo turnará a quienes hayan quedado como integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para que lleven el proceso de revisión, análisis y elaboración del informe, en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27.- Si en esta primera sesión ordinaria el Presidente Municipal no formula las propuestas para nombrar a los titulares de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberá realizarlas a más tardar en la segunda sesión ordinaria.

Capítulo Tercero Atribuciones del Ayuntamiento y sus integrantes

Primera Sección Del Ayuntamiento

Artículo 28.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones señaladas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos o disposiciones legales.

Segunda Sección Del Presidente Municipal

Artículo 29.- Además de las atribuciones que lista el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Autorizar el orden del día, preparado por el Secretario del Ayuntamiento, para las sesiones de Ayuntamiento que determine convocar;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de Ayuntamiento;
- III. Procurar la conservación del orden en la sala de cabildo durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual podrá requerir a todos los presentes para que mantengan el orden y en su defecto podrá ordenar la salida de quien haga caso omiso, haciendo uso de la fuerza pública si fuera necesario;
- IV.- Informar al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones;
- V.- Proponer las comisiones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la actividad municipal incluyendo las que sean objeto de sesión solemne;
- VI. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de ley para su aprobación y presentación al H. Congreso del Estado para ser sometidas al proceso legislativo;
- VII.- Vigilar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos cuya designación o remoción no sea competencia del Ayuntamiento.
- IX. Disponer de la fuerza pública para asegurar, cuando las circunstancias lo

demanden, las garantías individuales, la conservación del orden, la tranquilidad pública y el cumplimiento de sus determinaciones;

X. Requerir por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública del Estado o Federales, en caso de motín o alteraciones graves del orden público, o cuando a su juicio las circunstancias así lo requieran;

XI. Coadyuvar con el Tesorero Municipal en la formulación de los proyecto de presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos, para someterlo a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento

XII. Resolver personalmente o por medio del funcionario en quien delegue su facultad, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de la vía pública, los que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales y revocables además de cubrir los conceptos que se generen;

XIII. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, mediante Acuerdo, o estén señaladas en la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales.

Tercera Sección Del Síndico

Artículo 30.- El Síndico, quien ostenta la representación legal del Ayuntamiento, además de las atribuciones que le señala el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

I. Presidir y dirigir las sesiones de Ayuntamientos, en ausencia del Presidente Municipal;

II. Auxiliar al Presidente Municipal, en el desempeño de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, cuando éstas sean de su competencia, sobre todo en el ámbito legal;

III. Procurar la regularización de bienes municipales, muebles e inmuebles, que no cuenten con un documento que acredite el dominio pleno a favor del municipio;

IV. Ser integrante, preferentemente, de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento;

V. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones en las que sea integrante;

VI. Atender los asuntos, de manera pronta y eficiente, que le sean turnados por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento en pleno o el Secretario del Ayuntamiento, informando oportunamente de su resultado;

VII. Vigilar la formulación de inventarios de los bienes que conforman el patrimonio municipal;

VIII. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares en las áreas de la administración pública municipal, de la competencia de las comisiones de las que forme parte;

IX. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de ley para su aprobación y presentación al H. Congreso del Estado para ser sometidas al proceso legislativo

X. Delegar, bajo su responsabilidad, la representación legal que tiene del Ayuntamiento;

XI. Asistir a todas las ceremonias cívicas y demás eventos públicos, que organice el municipio o esté invitado;

- XII. Asistir, en representación del Presidente Municipal, a eventos y reuniones, cuando éste así se lo solicite;
- XIII. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, mediante Acuerdo, o estén señaladas en la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales.

Cuarta Sección De los Regidores

Artículo 31.- Aunado a las señaladas en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar de manera eficiente las comisiones que les encomienden el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en pleno, informando oportunamente de los resultados;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones en las que sean integrantes;
- III. Autorizar el orden del día, preparado por el Secretario del Ayuntamiento, para las sesiones de Ayuntamiento que determinen convocar las dos terceras partes de sus integrantes;
- IV. Solicitar y obtener la información que requiera de las dependencias o entidades municipales para el cumplimiento de sus comisiones;
- V. Atender, de manera pronta y eficiente, los asuntos que les sean turnados por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento en pleno o el Secretario del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de ley para su aprobación y presentación al H. Congreso del Estado para ser sometidas al proceso legislativo;
- VII. Asistir, en representación del Presidente Municipal, a eventos y reuniones, cuando éste así se lo solicite;
- VIII. Asistir, en representación del Presidente Municipal, a eventos y reuniones, cuando éste así se lo solicite;
- IX. Atender a los ciudadanos en una oficina central, que sea destinada para todos los regidores;
- X. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, mediante Acuerdo, o estén señaladas en la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales.

Capítulo Cuarto Funcionamiento del Ayuntamiento

Primera Sección Sesiones de Ayuntamiento

Artículo 32.- Las sesiones de Ayuntamiento serán públicas y podrán ser de carácter ordinarias, extraordinarias y solemnes. Excepto aquellas que conforme a la Ley Orgánica Municipal, por determinación del Presidente Municipal o de las dos terceras partes del Ayuntamiento deban desarrollarse de manera privada.

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá celebrar, al mes, el número de sesiones ordinarias que resulten necesarias, atendiendo al término de 20 veinte día

hábiles que le fija la Ley Orgánica Municipal para generar acuerdo a toda gestión que se le presente.

Artículo 34.- Sin perjuicio del número de sesiones ordinarias que el Ayuntamiento lleve a cabo durante cada mes, podrá en cualquier momento celebrar sesiones extraordinarias cuando por la importancia y urgencia de algún asunto así se requiera, debiéndose tratar únicamente el asunto o asuntos señalados en la citación realizada para tal efecto.

Artículo 35.- Se celebrarán sesiones de carácter solemne: para la instalación del Ayuntamiento electo; para rendir en el mes de septiembre de cada año el informe anual, aprobado, del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, respecto al estado que guarda la administración pública municipal; y, cuando así lo acuerde el propio Ayuntamiento, por mayoría calificada.

Todas las sesiones solemnes serán públicas.

Artículo 36.- En las sesiones solemnes de instalación del Ayuntamiento electo y para rendir el informe anual respecto al estado que guarda la administración pública municipal, deberá invitarse a los poderes del Estado y convocar a la ciudadanía mediante los medios de comunicación masivos.

El Presidente Municipal podrá proponer un recinto distinto a la sala de cabildo para desarrollar las sesiones solemnes, procurando garantizar el espacio para el público asistente.

Artículo 37.- El Ayuntamiento deberá celebrar por lo menos dos sesiones públicas al mes, sin importar si son ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Artículo 38.- Sólo podrán celebrarse sesiones privadas, ordinarias o extraordinarias, cuando a juicio del Presidente Municipal o de la mayoría calificada del Ayuntamiento el asunto o asuntos a tratar sean graves, de tal forma que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio. Y en los demás supuestos que al respecto señala la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 39.- El recinto para celebrar las sesiones de Ayuntamiento será la sala de cabildo que se ubica en las instalaciones de la presidencia municipal. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto para desarrollar una o varias sesiones, siempre y cuando éste se encuentre dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Segunda Sección Convocatoria para las Sesiones

Artículo 40.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo.

Artículo 41.- Cuando el Presidente Municipal acuerde convocar para sesión, lo hará del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, indicándole la fecha, la hora y el tipo de sesión que haya determinado celebrar, quien de inmediato preparará el orden del día, señalando por puntos y de manera general los

temas de los asuntos que deberán tratarse en la sesión, y una vez que le sea autorizado procederá a realizar la citación correspondiente.

Artículo 42.- Cuando la convocatoria para la sesión se determine por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, lo comunicarán por escrito, por lo menos con tres días de anticipación, al Secretario del Ayuntamiento, indicándole la fecha, la hora y el tipo de sesión que hayan determinado celebrar, así como los temas que deseen se incluyan en el orden del día. El Secretario procederá en los mismos términos que el párrafo anterior, incluyendo los temas que le hayan señalado.

Si los temas señalados no fueron presentados con anterioridad ante la Secretaría, deberán también acompañar el material necesario para su desahogo a fin de que sea remitido a la totalidad de los integrantes en la citación que se lleve a cabo.

Artículo 43.- La citación se realizará por medio de oficio que será entregado en el domicilio previamente señalado por cada uno de los integrantes para tal efecto; por lo que el Secretario deberá solicitarles que le comuniquen, por escrito, el domicilio para recibir notificaciones, así como el número o números telefónicos en que puedan ser localizados de inmediato en cualquier momento.

El oficio de citación deberá dirigirse personalizado a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y contener: el número de sesión a la que se cita, tipo de sesión, si es pública o privada, si fue por acuerdo del Presidente Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la fecha, el horario y el lugar de celebración, así como el orden del día preparado y autorizado para su desarrollo. También deberá ir firmado por el Secretario y con el sello oficial de la Secretaría.

Al oficio de citación se deberá acompañar el material necesario relativo a cada uno de los puntos listados en el orden del día.

Artículo 44.- Para que pueda ser incluido en el orden del día algún asunto de las comisiones del Ayuntamiento, deberán presentar previamente ante la Secretaría sus dictámenes, a fin de que se envíe una copia a cada integrante del Ayuntamiento para su revisión y análisis oportuno, y con ello estén en condiciones de determinar su votación sobre el tema, al desahogar el punto en la sesión correspondiente.

En todos los casos que lo propongan como punto para ser incluido al momento de aprobar el orden del día en el desarrollo de la sesión, sólo se tendrá por presentado y se dejará para revisión y análisis de los demás integrantes del Ayuntamiento, para ser sometido a votación en la próxima sesión ordinaria. Salvo aquellos asuntos que el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento califiquen como de obvia resolución por no requerir de mayor revisión y análisis. A excepción de los asuntos que por la importancia, la gravedad o por su término legal deban ser tratados en la sesión a desarrollarse, sometiéndolos a su análisis y votación.

Lo mismo ocurrirá cuando algún integrante del Ayuntamiento proponga la inclusión de algún punto al momento de someter a aprobación el orden del día, salvo que sea de carácter informativo y no requiera de ser sometido a votación,

pues de ser así deberá presentarlo previamente ante la Secretaría para ser listado en el orden del día y sea enviado a cada integrante del Ayuntamiento para su revisión y análisis oportuno.

Tercera Sección **Desarrollo General de las Sesiones**

Artículo 45.- El Presidente Municipal será quien declare la apertura y la clausura de las sesiones; expresando: "*se abre la sesión*", para el inicio, y "*se clausura la sesión*", para el final.

En ausencia del Presidente Municipal las sesiones serán abiertas y clausuradas por el Síndico. En ausencia de ambos por el Secretario del Ayuntamiento.

Las sesiones deberán declararse abiertas puntualmente a la hora que se haya programado su desarrollo.

Artículo 46.- Declarada la apertura de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento procederá a pasar lista de asistencia de cuyo resultado dará cuenta al Presidente Municipal quien, en su caso, la declarará válida ante la existencia del quórum legal. En su ausencia hará la declaratoria el Síndico y en ausencia de ambos el propio Secretario.

Artículo 47.- Para la validez de las sesiones se requerirá que, al pase de lista, se encuentren presentes más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Si del pase de lista resulta que no hay quórum legal para sesionar, habrá una tolerancia de 30 minutos, contados a partir de la hora señalada para la sesión; transcurrido éste tiempo, se pasará lista nuevamente y de no encontrarse presentes la mayoría, el Presidente Municipal declarará la inexistencia del quórum legal y ordenará al Secretario cite nuevamente a la misma sesión indicando la fecha y la hora en que se llevará a cabo; en ausencia de éste las indicaciones las hará el Síndico y en su defecto el Secretario será quien determine la fecha y la hora.

En el oficio de citación se indicará que se cita a la misma sesión que no pudo desarrollarse ante falta de quórum, informando la nueva fecha y hora programadas. El orden del día deberá ser el mismo y ya no se remitirá el material relativo a los puntos listados.

Declarada la apertura de la sesión, se pasará lista y se declarará válida con quienes se encuentren presentes, aún cuando no asista la mayoría, continuando con su desarrollo.

Artículo 49.- Cuando en el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta siga teniendo validez, se terminará la misma y los puntos que no se hayan desahogado se incluirán en el orden del día de la próxima sesión que se celebre del mismo carácter.

Lo anterior no tendrá aplicación, en el supuesto de que la sesión se esté llevando a cabo bajo el supuesto del artículo anterior, pues para su desarrollo total bastará que esté presente uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Cualquier asunto que para su resolución requiera de la mayoría absoluta o calificada, por así establecerlo la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento o cualquier otro ordenamiento legal, no podrá tratarse si al momento en que deba desahogarse no se encuentran presentes los integrantes del Ayuntamiento necesarios para llevar a cabo su votación. En cuyo caso, se asentará la inexistencia del quórum para resolverlo y se listará en el orden del día de la próxima sesión que se celebre del mismo carácter.

Artículo 51.- Del desarrollo de las sesiones válidas, se hará constar por el Secretario del Ayuntamiento para cuyo efecto levantará un acta, por duplicado, que deberá ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento y el propio Secretario.

El contenido del acta se aprobará a más tardar en la siguiente sesión, pero el Secretario podrá citar previamente a una reunión a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento para el sólo efecto de someterla a aprobación cuando haya premura de contar con el acta aprobada y firmada; sin que en ninguno de esos actos pueda variarse el acuerdo tomado, ni el sentido del voto emitido.

Artículo 52.- En ausencia del Secretario de Ayuntamiento, el acta será levantada por el integrante del Ayuntamiento que el Pleno determine para tal efecto, excepto el Presidente Municipal, conservando a quien se designe su derecho a votar en la resolución de los asuntos a tratar.

El responsable de levantar el acta deberá presentarla al Pleno para su aprobación a más tardar en la siguiente sesión.

Artículo 53.- Antes de cerrar la sesión y habiéndose desahogado el orden del día el Secretario del Ayuntamiento podrá dar cuenta de los asuntos o correspondencia que deban ser del conocimiento del Pleno.

Artículo 54.- A las sesiones públicas podrán asistir quienes deseen hacerlo, pero en todo momento deberán permanecer en orden y evitar hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas.

El Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo mandar que se desaloje del lugar, donde se celebre la sesión, a la persona o personas que realicen desorden, impidiendo la buena marcha de la sesión, haciendo uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 55.- Los asistentes a las sesiones deberán abstenerse de intervenir en las discusiones que realice el Pleno de los temas de debate, salvo que previamente se los autorice el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento y sólo cuando la persona tenga un interés legítimo en el punto que se esté tratando.

Artículo 56.- El Presidente Municipal tendrá facultades para llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento para evitar que realicen manifestaciones ofensivas y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 57.- Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión antes de que ésta concluya, salvo causa justificada a juicio de la mayoría del Ayuntamiento. El abandono injustificado se sancionará en los términos del presente ordenamiento.

Cuando tenga el Presidente la necesidad de abandonar la sesión esta continuará bajo la dirección del Síndico.

Cuarta Sección Deliberación de los Asuntos del Orden del Día

Artículo 58.- Para la deliberación de los asuntos que integren el orden del día, el Presidente Municipal, con apoyo del Secretario del Ayuntamiento, dirigirá y moderará las intervenciones, pudiendo también tomar parte en el debate. En su ausencia, le corresponderá al Síndico y en su defecto al Secretario.

Artículo 59.- El integrante del Ayuntamiento que desee hacer uso de la palabra, deberá solicitarlo previamente levantando su mano, debiendo esperar a que el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento le indiquen que puede iniciar su intervención.

Sólo podrá participar en un máximo de dos ocasiones, por cada asunto a tratar, debiendo centrarse en el tema a discusión y sin exceder de diez minutos en cada una, excepto que se trate de la comisión o miembro del Ayuntamiento ponente del tema sobre el que se está debatiendo, en cuyo caso éstos tendrán las intervenciones que sean necesarias.

Artículo 60.- Cuando cualquier intervención se desvíe a cuestiones ajenas al asunto que se discute, el Presidente Municipal pedirá al participante que se centre al tema de debate, si éste reitera podrá suspenderle la participación aún cuando su tiempo no haya cesado.

Artículo 61.- Cuando algún integrante del Ayuntamiento se encuentre en uso de la palabra, los demás deberán guardar absoluto silencio debiendo reservarse cualquier comentario o réplica para cuando le sea autorizado el uso de la voz.

Artículo 62.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras se encuentre en uso de la palabra, si previamente le fue autorizada la intervención.

Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de dialogo.

Artículo 63.- Cuando algún integrante del Ayuntamiento desee que se asiente literalmente su comentario en el acta, lo solicitará al Secretario del Ayuntamiento indicándole de manera textual el mismo.

Artículo 64.- Si concluidas las participaciones, algún miembro del

Ayuntamiento considera que no ha sido suficientemente discutido el tema para poder resolverlo, lo planteará al Pleno para determinar si se da oportunidad a nuevas intervenciones o se procede a su votación. La ampliación de intervenciones no podrá exceder de una ronda más.

Artículo 65.- Cuando el punto se declare suficientemente discutido, no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema y el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento deberán someterlo a votación.

Artículo 66.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de los titulares de las dependencias o entidades municipales, o incluso de cualquier servidor público municipal, para que informe y dirima sobre los cuestionamientos que se le realicen en relación a temas concretos de su competencia. Para tal efecto ordenará al Secretario del Ayuntamiento que lo cite y que incluya en el orden del día de la sesión próxima su comparecencia.

Con independencia de lo anterior, el Presidente Municipal podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público municipal durante el desarrollo de la sesión, para que proporcione información necesaria para la resolución de algún punto del orden de día que esté siendo tratado.

Los servidores públicos municipales están obligados a comparecer en el momento que sean requeridos.

Artículo 67.- Las intervenciones que soliciten los integrantes del Ayuntamiento, para solicitar información o cuestionar al compareciente, se realizaran en los mismos términos fijados en esta Cuarta Sección del Capítulo Cuarto de este Reglamento.

Artículo 68.- No podrá llevarse a cabo ninguna discusión ni resolverse ningún asunto relativo a un dictamen de comisión si no se encuentran presentes la mayoría de los que la integran. En tal supuesto, el dictamen será listado nuevamente en el orden del día de la próxima sesión que se desarrolle del mismo tipo.

Artículo 69.- Salvo la situación señalada en el artículo anterior, no se podrá dejar de discutir y resolver algún asunto que forme parte del orden del día, a menos que para ello se requiera de la presencia de una mayoría absoluta o calificada y no esté presente el quórum necesario.

Artículo 70.- Si un dictamen no se aprobara, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto, en cuyo caso se determinará, por la mayoría, si se discute en ese mismo momento o se turna a la Comisión para que analice la propuesta y en su caso modifique su dictamen para ser puesto nuevamente a la consideración del Pleno.

Quinta Sección

Votaciones para Resolver los Asuntos del Orden del Día

Artículo 71.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica Municipal, este

Reglamento o algún otro ordenamiento legal exijan mayoría absoluta o calificada.

Bajo cualquier supuesto, cada integrante del Ayuntamiento representará solo un voto; en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto dirimente.

Artículo 72.- La mayoría simple consiste en más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes que se encuentre presentes en la sesión que haya sido declarada con quórum legal.

Para alcanzar una mayoría absoluta serán necesarios por lo menos siete votos en el mismo sentido, que representan la mayoría de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Para la mayoría calificada se requieren por lo menos ocho votos en el mismo sentido que representan las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 73.- Los tipos de votación mediante los que el Ayuntamiento podrán tomar sus acuerdos son: económica, nominal y secreta.

Artículo 74.- La votación económica consiste en que el Presidente o el Secretario, pregunten de manera general a los integrantes del Ayuntamiento, si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración, debiendo levantar la mano primero los que están a favor, luego los que están en contra y finalmente los que se abstienen de votar sobre el asunto en cuestión, en cuyo caso deberán exponer brevemente los motivos.

Artículo 75.- Para la votación nominal, el Secretario del Ayuntamiento pronunciará en voz alta el nombre y apellido de cada integrante del Ayuntamiento, presentes al momento de resolver el asunto, y éste responderá con la expresión: "a favor", "en contra" o "abstención".

Artículo 76.- La votación secreta consistirá en emitir el voto de manera personal a través de un formato prediseñado, en el que se procure el sigilo del voto, que contenga las opciones: a favor o en contra; el cual será entregado por el Secretario a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. al momento en que se vaya a votar el asunto.

Quien vaya abstenerse de votar deberá exponerlo verbalmente antes de iniciar con la votación, si es justificada su abstención no se le entregará el formato de voto.

Artículo 77.- La votación económica se utilizará en todos aquellos asuntos que para su aprobación sólo requieran de una mayoría simple.

La votación nominal se llevará a cabo en los asuntos que para su aprobación se requiera de una mayoría absoluta o calificada.

La votación sobre un asunto será secreta cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes, deberán abstenerse de votar en los asuntos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II. Que haya interés de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Tener con los interesados algún parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo;
- IV. Encontrarse en cualquier situación que pueda afectar su imparcialidad;
- V. Haber intervenido como perito, patrono, representante o testigo en el asunto que se trate; y,
- VI. Por cualquier otra causa prevista en la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento o algún otro ordenamiento legal.

Artículo 79.- El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de computar la votación, cualquiera que se haya efectuado, dando cuenta del resultado en voz alta.

Si al momento del conteo de los votos, el Secretario tuviere duda de ello podrá solicitar a los votantes que nuevamente generen su votación. También podrá repetirse cuando lo solicite alguno de los miembros del Ayuntamiento, pero esto sólo será procedente antes de que se abra un nuevo punto.

Sexta Sección

Revocación y Modificación de los Acuerdos del Ayuntamiento

Artículo 80.- Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse por mayoría calificada y modificarse por mayoría absoluta.

Artículo 81.- La revocación y modificación de los acuerdos del Ayuntamiento, según sea necesario, procederá en los supuestos siguientes:

- I. Cuando surja información superveniente y contravenga a la que en su momento se consideró para emitir el acuerdo;
- II. Cuando con la ejecución del acuerdo, se contravengan disposiciones de orden público;
- III. En acatamiento a las resoluciones que provengan de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, tratándose de juicio o en cumplimiento a ejecutorias de amparo, en los que el Ayuntamiento haya sido oído y vencido; y,
- IV. Cuando cambien las condiciones que originalmente motivaron la emisión del Acuerdo.

Artículo 82.- En caso de que con la revocación o modificación de algún Acuerdo de Ayuntamiento se puedan afectar intereses de un tercero que se había visto beneficiado, se le deberá respetar la garantía de audiencia.

Artículo 83.- El acuerdo de revocación o modificación emitido por el Ayuntamiento deberá notificarse a las personas afectadas en el domicilio que hayan señalado para tal efecto o a falta de este por medio del tablero de avisos de la Presidencia Municipal, para que en el término de tres días manifiesten lo

que a su interés convenga.

Séptima Sección **Comisiones del Ayuntamiento, Integración y Funcionamiento**

Artículo 84.- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, el análisis y la generación de propuestas de solución, a través de dictámenes, respecto de los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, que deba resolver el Pleno.

Artículo 85.- Las Comisiones en que se divide el Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Guanajuato, son las siguientes:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra Pública;
- III. De Servicios Públicos Municipales;
- IV. De Seguridad Pública y Tránsito y Transporte Municipal;
- V. De Desarrollo Social y Rural;
- VI. De Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VIII. De Educación, Cultura, Deporte y Juventud;
- IX. De Desarrollo Económico y Turismo;
- X. De Igualdad de Género;
- XI. De Fiscalización de Alcoholes y del Comercio;
- XII. De Sana Convivencia con los Vecinos Municipios;
- XIII. De Agua Potable.
- XIV.- De Contraloría

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá modificar la denominación de las Comisiones señaladas en el artículo anterior, acordar la creación de nuevas Comisiones y la extinción de las existentes, cuando lo estime necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 87.- El Ayuntamiento, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto y el número de sus integrantes. Cumplido su objeto se extinguirán.

Artículo 88.- Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de tres miembros del Ayuntamiento, de entre los cuales se nombrará un Presidente, un Secretario y un Vocal o Vocales, en caso de ser más integrantes.

Artículo 89.- La integración de las Comisiones deberá ser aprobada, de manera anual, por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien procurará cubrir el principio de pluralidad y preferentemente mantener la proporcionalidad de las representaciones partidarias.

Sus integrantes podrán ser removidos en la misma forma en que fueron nombrados, cuando exista causa justificada.

La competencia de las Comisiones es la que se deriva de su denominación en correspondencia a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, y no tendrán facultades ejecutivas.

Artículo 90.- Los asuntos podrán ser turnados a las Comisiones, por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, y deberán turnarse a través de sus presidentes, quienes al recibir el asunto procederán, a la brevedad, a convocar a los demás integrantes a sesión de Comisión, indicándoles la fecha, la hora y el lugar de su celebración, además de los temas que se habrán de tratar.

El presidente de la Comisión será el encargado de llevar, a las sesiones que convoque, la información y documentación necesaria para el eficaz estudio del asunto o asuntos que habrán de analizarse, sin perjuicio de poder encomendar a los demás integrantes el recabar alguna información o documentación que vaya a utilizarse.

Artículo 91.- Los integrantes de las Comisiones, para el estricto cumplimiento de su función, podrán solicitar y obtener de los titulares o encargados de las dependencias y entidades municipales relacionadas con su encargo, la información y documentos necesarios, en copia fotostática, para el mejor análisis y despacho de los asuntos. La información y documentos solicitados, deberán utilizarse de manera ética y responsable.

Artículo 92.- Las Comisiones resolverán sus asuntos de manera colegiada y podrán sesionar dentro o fuera de las instalaciones de Presidencia Municipal.

Sólo los integrantes de la Comisión o Comisiones reunidas tendrán voz y voto; los demás miembros del Ayuntamiento podrán asistir a las sesiones de las Comisiones con voz informativa cuando así lo solicite la que tiene turnado el asunto para su estudio.

De igual manera, la Comisión reunida podrán requerir de la presencia de cualquier servidor público de la administración pública municipal, en carácter solamente informativo.

También podrá estar presente la persona o personas que tenga un interés legítimo en algún tema de estudio de la Comisión.

Artículo 93.- Para que las sesiones de Comisión sean válidas, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. De no reunirse el quórum necesario, se citará nuevamente y la sesión se celebrará con los que asistan y sus acuerdos serán presentados al Pleno del Ayuntamiento para su resolución.

Artículo 94.- Tratándose de las Comisiones Unidas, se sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros de cada una de las Comisiones, y sólo tendrán derecho a un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a las dos Comisiones reunidas.

Artículo 95.- El presidente dirigirá los debates relativos a los temas de estudio de la Comisión que corresponda y el secretario pasará lista y levantará las actas o minutas de las sesiones, asentando de manera breve su desarrollo; deberán ser firmadas por los integrantes o participantes de la misma.

Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por mayoría de sus integrantes, y sólo tendrán el carácter de propuesta resolutive del asunto turnado para su estudio, la cual será presentada al Pleno del Ayuntamiento para su discusión y aprobación.

Artículo 96.- Los integrantes de las Comisiones deberán permanecer en las sesiones desde el principio hasta su conclusión, justificando sus inasistencias mediante el escrito oportuno dirigido al Presidente de la Comisión respectiva, donde habrá de exponer las causas que motivaron su inasistencia.

Artículo 97.- El secretario de la Comisión será el encargado de generar el dictamen que será presentado al Pleno del Ayuntamiento, pudiendo solicitar el apoyo del personal de la Secretaría del Ayuntamiento para su elaboración, tomando en cuenta las consideraciones, conclusiones y propuestas de resolución, que se determinaron en la discusión del tema materia de estudio, y lo pasará a firma de los integrantes de la comisión.

Artículo 98.- Los dictámenes podrán contar con la siguiente estructura de contenido:

- I. Una parte expositiva en la que se hagan constar los antecedentes;
- II. Un apartado en el que se señale y se funde la competencia de la Comisión;
- III. Las consideraciones del asunto estudiado, incluyendo los razonamientos de los votos en contra;
- IV. Las conclusiones a las que se llegaron, y la propuesta concreta de Acuerdo que se sujetará a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, invocando los preceptos legales que sustenten la procedencia del acuerdo; y,
- V. Nombre y firma de los integrantes de la Comisión que participaron en la discusión y propuesta de resolución del tema turnado.

Cuando en el asunto dictaminado implique alguna erogación no presupuestada, deberá contar con la opinión y análisis presupuestal de la Tesorería Municipal, en la que se manifieste la suficiencia de recursos, lo cual se plasmará en el dictamen.

Artículo 99.- Los dictámenes de las comisiones deberán ser presentados a la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar dentro de 10 diez días hábiles siguientes a que les fue turnado. Lo anterior, a efecto de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión de Ayuntamiento y se remita una copia a cada integrante del Pleno para su oportuno análisis.

Cuando a juicio de la Comisión, y por la naturaleza y complejidad del asunto, no fuera posible rendir el dictamen en el plazo señalado en el párrafo anterior, el presidente notificará de esa situación al Pleno del Ayuntamiento justificando la demora y solicitando una prórroga, observando en todo momento el término de 20 veinte día hábiles que le fija la Ley Orgánica Municipal para generar acuerdo a toda gestión que se presente al Ayuntamiento.

Artículo 100.- Cuando algún dictamen no se apruebe en la sesión de Ayuntamiento en que se discuta, se observará lo señalado en el artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 101.- En todo lo no previsto expresamente en esta Séptima Sección, respecto al desarrollo de las sesiones de Comisión y discusión de los asuntos turnados, se observará, en lo conducente, lo señalado en la Tercera y Cuarta Secciones del presente Capítulo Cuarto.

Capítulo Quinto Discusión y Aprobación Reglamentaria

Artículo 102.- La facultad de presentar iniciativas al Ayuntamiento para la expedición, reforma o adición del Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas será exclusiva de sus integrantes.

Artículos 103.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que deseen proponer la expedición, reformas o adiciones de ordenamientos legales municipales deberán presentarlas a la Comisión que corresponda y en su defecto al Presidente Municipal, para que a su vez, de resultar procedente, lo presente como iniciativa al Pleno.

Artículo 104.- Presentada la iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de éste, será turnada a la comisión que corresponda o a una que se conforme para el fin de analizar y generar un dictamen sobre la misma, en el que se proponga al Pleno su aprobación íntegra o realizarse modificaciones, según el resultado del estudio generado.

Artículo 105.- El dictamen será presentado al Pleno para su discusión en los términos ya establecido en este Reglamento.

Artículo 106.- La iniciativa quedará aprobada en los mismos términos en que haya sido aprobado el dictamen correspondiente. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal con apoyo del Secretario del Ayuntamiento, mandará publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para su entrada en vigor.

Capítulo Sexto Sanciones para los integrantes del Ayuntamiento

Artículo 107.- A los miembros del Ayuntamiento, se les podrán aplicar las siguientes sanciones disciplinarias:

- I. Amonestación por escrito; y
- II. Disminución de su dieta mensual.

Artículo 108.- Las sanciones señaladas en la fracción I del artículo anterior, serán aplicadas por el Presidente Municipal; la disminución de dieta será acordada por el propio Ayuntamiento.

Artículo 109.- Habrá lugar a una amonestación por escrito, en los siguientes supuestos:

- I. Llegar después de quince minutos sin causa justificada de la hora de inicio de una sesión de Ayuntamiento, de Comisión o de cualquier otra reunión o mesa

de trabajo a que sean citados o le hayan solicitado su presencia, por dos ocasiones durante un mes.

II. Cuando altere el orden, de tal forma que esté entorpeciendo el desarrollo de la sesión de Ayuntamiento, de Comisión o de cualquier otra reunión o mesa de trabajo.

III. Cuando se conduzca sin respeto, con violencia o amenazas hacia los integrantes del Ayuntamiento, hacia cualquier servidor público de la administración municipal, estatal o federal, o hacia el público asistente a la sesiones o acto público de cualquier índole.

IV.- Dejar de asistir a una ceremonia cívica y demás eventos de su competencia a que fuere citado o le hayan solicitado su presencia;

V.- Dejar de promover y practicar la educación cívica.

Artículo 110.- A quien incurra en una de las causales listadas en el artículo anterior, el Presidente Municipal le hará entrega por escrito de la amonestación a que se hizo acreedor, si se negara a recibirlo se levantará acta, ante dos testigos, de su negativa y quedará legalmente amonestado, dejándose a su disposición, en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito de amonestación.

Cuando la causa se suscite en sesión, reunión o mesa de trabajo donde el Presidente Municipal no se encuentre presente, quien la presida está obligado a enterarlo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, a fin de que proceda en términos del párrafo anterior, pues de ser omiso será también amonestado.

Si fuere el Presidente Municipal quien incurriera en una conducta que amerite amonestación, ésta le será entregada por el Síndico.

Artículo 111.- La posibilidad de ser amonestado prescribe a los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que haya ocurrido la causa.

Artículo 112.- La disminución de la dieta se aplicará en los siguientes supuestos:

I. Por inasistencia injustificada a las sesiones de Ayuntamiento, de sus respectivas Comisiones o a cualquier reunión o mesa de trabajo que hayan sido citados.

II. Abandonar sin causa justificada las sesiones de Ayuntamiento, de sus respectivas Comisiones o a cualquier reunión o mesa de trabajo que hayan sido citados, antes de darse por terminadas.

III. Cuando no guarden la reserva de los asuntos tratados en sesión secreta.

IV.- Acumular dos amonestaciones.

Artículo 113.- Se considerará faltas justificadas, para los efectos del artículo anterior, las siguientes:

I. Por enfermedad o imposibilidad física.

II. La asistencia a cursos de capacitación y actualización, a los que medie invitación oficial;

III. Para acudir a cumplir funciones propias del cargo y que no pueda realizarse en momento distinto;

IV. Por encontrarse en el desempeño de las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, y que no puedan realizarse en otro momento; y

V. Cuando no haya sido debidamente notificado.

VI.- Por causa de fuerza mayor.

Artículo 114.- Para la aplicación de la disminución de la dieta, se atenderá a lo siguiente, respecto a lo señalado por el artículo 112 de este Reglamento:

I.- En tratándose de la fracción I, el monto de la sanción se calculará atendiendo al importe de la dieta mensual y será dividido entre lo que corresponde a cada una de las sesiones de Ayuntamiento, de sus respectivas Comisiones o a cualquier reunión o mesa de trabajo que se hayan desarrollado durante el mes, y hayan sido citados, disminuyendo lo que corresponda a sus inasistencias injustificadas.

II. Respecto a la fracción II, se aplicará una disminución de 3 tres a 10 quince días de dieta, tomando en cuenta el momento en que abandona.

III. En relación a la fracción III, se aplicará una disminución de 10 diez a 15 quince días de dieta, atendiendo a la gravedad de la indiscreción.

IV.- Por la fracción IV, se aplicará una disminución de 3 tres a 10 diez días de dieta, considerando los motivos de las amonestaciones acumuladas.

Artículo 115.- En la sesión en que vaya a resolverse sobre la aplicación de la disminución de dieta, el integrante del Ayuntamiento tendrá derecho a manifestar lo que a su interés convenga y a ofrecer pruebas a su favor.

Para el caso de los supuesto señalados en las fracciones I y II del artículo 112, sólo se tendrán por justificadas cuando se presente prueba documental que acredite fehacientemente su justificación, de lo contrario se tendrá por injustificada.

Artículo 116.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán acreditar su inasistencia justificada con anterioridad a las sesiones, reuniones o mesas de trabajo, presentando escrito ante quien lo haya citado exponiendo los motivos por lo que dejará de asistir y acreditándolo en términos del artículo anterior.

Artículo 117.- El Acuerdo en que se determine la disminución se notificará al titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que proceda a realizar la deducción de dieta correspondiente.

Capítulo Séptimo **Recursos de Impugnación**

Artículo 118.- Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares o su equivalente de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que afecten los intereses jurídicos de los particulares, podrán impugnarse a través de los medios de impugnación y ante las autoridades, en forma y plazos, que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero Organización de la Administración Pública Municipal

Artículo 119.- La administración pública municipal para su funcionamiento se encuentra dividida en centralizada y paramunicipal u organismos descentralizados

Artículo 120.- La administración pública municipal centralizada, cuenta con las siguientes dependencias:

- 1.- Secretaría del Ayuntamiento;
- 2.- Tesorería Municipal;
- 3.- Contraloría Municipal;
- 4.- Obra Pública Municipal;
- 5.- Servicios Públicos Municipales;
- 6.- Servicios Administrativos;
- 7.- Seguridad Pública Municipal;
- 8.- Tránsito y Transporte Municipal;
- 9.- Protección Civil;
- 10.- Dirección de Planeación Municipal;
- 11.- Desarrollo Social;
- 12.- Desarrollo Rural;
- 13.- Desarrollo Urbano y Ecología;
- 14.- Dirección Municipal de Atención para la Mujer;
- 15.- Desarrollo Económico y Turismo;
- 16.- Educación y Civismo;
- 17.- Fiscalización de Alcoholes y del Comercio;
- 18.- Unidad de Acceso a la Información Pública;
- 19.- Comunicación Social;
- 20.- Informática;
- 21.- Juzgado Administrativo.

Artículo 121.- La administración pública municipal descentralizada, cuenta con las siguientes paramunicipales u organismos descentralizados:

- I.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato, Gto., y se identifica con las siglas "SMAPAU";
- II.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y se identifica con las siglas "SMDIF";
- III.- Casa de la Cultura de Uriangato; y,
- IV.- Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, y se identifica con las siglas "COMUDAJ".

Artículo 122.- El Ayuntamiento podrá crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias o entidades de la administración pública municipal, en los términos que para tal efecto prevé la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

Delegados y Subdelegados Municipales

Artículo 123.- Los Delegados y Subdelegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, dentro de la delegación, Urbana o Rural, en la que sean nombrados. Su nombramiento o ratificación se realizará en los términos fijados por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 124.- A propuesta del Presidente municipal, cada Ayuntamiento determinará si para su periodo en la administración municipal sólo se habrán de nombrar delegados municipales o también nombrará subdelegados municipales.

Artículo 125.- La coordinación de los delegados y subdelegados, en su caso, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento. Sin perjuicio de que puedan ser llamados por dependencia distinta, supuesto en el que tendrán la obligación de comparecer.

Artículo 126.- La facultad de proponer a las personas que habrán de desempeñarse como delegados o subdelegados municipales, en un periodo de la administración, es exclusiva del Presidente Municipal, para lo cual podrá optar por realizar previamente una consulta pública a los habitantes de cada delegación urbana y rural.

Artículo 127.- Si el Presidente Municipal decide llevar a cabo la consulta pública, ésta será coordinada por la Secretaría del Ayuntamiento. Además el Ayuntamiento nombrará una Comisión Especial que se encargará de vigilar el correcto desarrollo del proceso.

Artículo 128.- El proceso de consulta pública, iniciará con la convocatoria correspondiente expedida por el Presidente Municipal, previamente aprobada por el Ayuntamiento, la cual deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Fecha de emisión.

II. Autoridad Municipal que la emite.

III. Si corresponde únicamente a delegados o también a subdelegados;

III. Delegaciones, urbanas o rurales, en las que será realizada la consulta ciudadana;

IV. Bases para la consulta, en las que mínimo deberá contemplarse:

a).- Requisitos del aspirante: tener 21 años cumplidos o más al día de la consulta; saber leer y escribir; ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; ser residente del lugar en que pretende ser Delegado Municipal y Subdelegado, en su caso, debiendo acreditar una residencia mínima de dos años; no contar con antecedentes penales, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos por autoridad competente; y, carta de los motivos por los cuales quiere ser Delegado y Subdelegado, en su caso.

b).- Días y horarios en que se llevará a cabo la consulta pública en cada una de las delegaciones, urbanas y rurales, y la modalidad de su desarrollo.

c).- La procedencia en caso de que no se inscriba ningún aspirante.

d).- Los funcionarios que conforman la Comisión de Consulta Pública del

Ayuntamiento.

d).- La exhortación a los aspirantes de evitar generar coacción sobre los electores participantes.

e).- La mención de que sólo podrán votar quienes exhiban su credencial vigente para votar con fotografía expedida por autoridad competente y que vivan en la colonia o comunidad que corresponda.

V. Firma del Presidente Municipal.

Artículo 129.- La convocatoria deberá ser difundida por lo menos con 10 diez días naturales de anticipación a través del tablero que se encuentra en el acceso a las instalaciones de la presidencia municipal, en la página oficial del Gobierno Municipal de Uriangato, en por lo menos un periódico de circulación cotidiana en el municipio y en los demás medios de comunicación, auditiva y audiovisual, que se estimen pertinentes, para pleno conocimiento de la población.

También deberá entregarse un tanto al Delegado Municipal de cada colonia y comunidad que se encuentre en funciones, quien será responsable de colocarla en un lugar público y de mayor concurrencia dentro de la colonia o comunidad, así como vociferar entre los habitantes el contenido de la misma.

Artículo 130.- Una vez concluido el periodo de consulta, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá al Presidente Municipal los resultados de la consulta pública para que a su vez genere las propuestas al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 131.- Las personas que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento como Delegado y Subdelegado, en su caso, tomarán protesta del cargo y tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Presentarse por lo menos una vez a la semana en la presidencia municipal, para lo cual se registrarán en el checador.

II. Rendir un informe mensual de actividades, por escrito, el cual presentarán dentro de los primeros 3 tres días de cada mes, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Asistir puntualmente y personalmente a todas las reuniones que los convoque la Secretaría del Ayuntamiento o cualquier otra dependencia o entidad de la administración pública municipal.

IV. Asistir personalmente a todos los eventos cívicos a los que sean requeridos.

V. Dirigirse con respeto a las autoridades municipales, estatales o federales, así como a los ciudadanos del municipio y de su colonia o comunidad.

VI. Utilizar con responsabilidad el sello oficial y demás material que les sea entregado para sus funciones, así como regresarlo al término de su gestión.

VII. Abstenerse de realizar y recibir cobros o manejar cualquier tipo de recurso económico que deba ser ingresado a la Tesorería Municipal, salvo disposición expresa de la Ley, reglamentos o acuerdo que emita el Ayuntamiento; so pena de incurrir en una conducta ilícita.

VIII. Abstenerse de expedir documentación, licencias, permisos o autorizaciones que no sean de su competencia y que esté encomendada a la autoridad municipal, estatal o federal.

IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 132.- Los subdelegados coadyuvarán con los delegados en el

ejercicio de sus funciones, cuando éste se los solicite. Asumirán el cargo de Delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, licencia o cualquier otro caso en que el Delegado se ausente de su función, hasta en tanto no sea ratificado o se designe a otro.

Artículo 133.- El Ayuntamiento autorizará cada año, dentro del presupuesto anual, un apoyo económico que será entregado a los delegados y subdelegados, en su caso, de manera mensual, con el fin de que sea utilizado para cubrir los viáticos necesarios en el ejercicio de su función.

Asimismo, autorizará un apoyo extraordinario anual que les será entregado en el mes de diciembre en agradecimiento al auxilio prestado a la administración pública municipal.

Artículo 134.- Será removido del cargo, el delegado que incurra en los siguientes supuestos:

- I. Cuando deje de presentarse a la presidencia municipal por dos ocasiones consecutivas.
- II. Cuando no rinda los informes mensuales por dos veces consecutivas.
- III. Cuando no asista a dos reuniones consecutivas a las que sea debidamente citado.
- IV. Cuando no asista a dos eventos cívicos consecutivos, habiendo sido debidamente citado.
- V. Cuando no se haya dirigido con respeto a las autoridades municipales, estatales o federales, así como a los ciudadanos del municipio y de su colonia o comunidad.
- VI. Cuando haga mal uso del sello y demás material que le sea entregado para el ejercicio de su función.
- VII. Cuando se le descubra que ha realizado y recibido cobros y no los haya enterado a la Tesorería Municipal; caso en el que además se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Cuando expida documentación, licencias, permisos o autorizaciones que no sean de su competencia

Artículo 135.- El Delegado Municipal que tenga la necesidad de ausentarse por un tiempo determinado de la demarcación territorial que representa, deberá informarlo por escrito al Ayuntamiento, solicitando el permiso correspondiente y acompañando el sello correspondiente, a fin de que el Ayuntamiento acuerde lo conducente.

Durante el tiempo que dure algún permiso otorgado, en su caso, no se entregará al delegado el apoyo económico señalado en el artículo 133 de este Reglamento, y para el apoyo extraordinario se le reducirá proporcionalmente.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Primera Parte, en fecha 27 de diciembre de 2010; lo anterior, con efecto hasta la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Uriangato, Gto., a los 27 veintisiete días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS IGNACIO ROSILES DEL BARRIO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. LUIS EDUARDO RUIZ PÉREZ